



## RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N°179- 2019-MDC-GAYF

Castilla, 17 de octubre del 2019

### VISTOS:

El expediente N°0020050 de fecha 11 de septiembre del 2019, con el cual la servidora Pública **SANDRA YOSELY RAMIREZ ROSAS** solicita Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia N°104-2019-MDC-GAYF. Informe N°1074-2019-MDC-GAJ, de fecha 16 de septiembre del 2019, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N°0020050, de fecha 11 de septiembre del 2019, La señora **SANDRA YOSELY RAMÍREZ ROSAS** identificado con DNI N° 05643957, presenta Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia N°104-2019-MDC-GAYF, notificada el 20.08.2019, que mediante Resolución de Alcaldía N°470-2017-MDC/A, de fecha 19 de octubre del 2017, se dio cumplimiento al mandato judicial, expedido por el Tercer Juzgado de Descarga de Piura, de la corte superior de Justicia de Piura, mediante Resolución UNO del expediente N°00006-2016-JR-LA-01, sobre mediante cautelar con la que se ordena la Incorporación Provisional, en el libro de planillas de Empleados Contratados.

Que, con el Informe N° 1074-2019-MDC-GAJ, de fecha 16 de septiembre del 2019, emitido por el Gerencia de Asesoría Jurídica informa que según el Art. 44° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica lo siguiente: los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad Pública y de los servidores civiles tiene un plazo de vigencia no menos de dos (02) años y surten efectos obligatorios a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente.

Que, en el artículo 9° del Decreto Supremo N°010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de trabajo, establece:

En materia de negocio colectiva, el Sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados. De existir varios sindicatos dentro de un mismo ámbito, podrá ejercer conjuntamente a más de la mitad de ellos. En tal caso, los sindicatos determinarán la forma en que ejercerán esa representación, sea a prorrata, proporcional al número de afiliados o encomendada a unos de los sindicatos”. (De no haber acuerdo, cada sindicato representa únicamente a sus afiliados).

A crédito del supremo tribunal, cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización Sindical de representación limitada, no se puede extender los efectos de este a los no afiliados. Permitirlo desalentaría la afiliación de los trabajadores, ya que preferirían no afiliarse a una organización sindical, pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre ese sindicato, detalla el colegiado. Que el artículo 215° del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, referido a la Facultad de Contradicción, establece lo siguiente :215.1 conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...). Por lo cual se pronuncia Gerencia de Asesoría Jurídica declarándole **INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración** a la Resolución de Gerencia N°104-2019-MDC-GAYF presentada por la Sra. **SANDRA YOSELY RAMIREZ ROSAS**, ya que la demandante se encontraba afiliada OTRO SINDICATO en el año 2018, en consecuencia, No puede pretender los beneficios acordados en un





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

convenio colectivo celebrado por un sindicato distinto al que se encontraba afiliada. Criterio del Supremo Tribunal, cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una Organización sindical de representación limitada, no se puede extender los efectos de este a los no afiliados, permitirlo desalentaría la afiliación de los trabajadores, ya que preferirían no afiliarse a una organización sindical, pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre ese sindicato. Por el que el amparo del artículo 217° del TUO de la Ley 27444, el Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse una nueva prueba.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Directiva N° 001-2019-MDC-A, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-MDC-A, de fecha 05 de marzo de 2019, que delega las atribuciones administrativas, propias del despacho de Alcaldía al Gerente de Administración y Finanzas, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración a la Resolución de Gerencia N°104-2019-MDC-GAYF presentada por la. Sra. **SANDRA YOSELY RAMIREZ ROSAS**, ya que la demandante se encontraba afiliada a **OTRO SINDICATO** en el año 2018, en consecuencia, No puede pretender los beneficios acordados en un convenio colectivo celebrado por un sindicato distinto al que se encontraba afiliada. A criterio del supremo Tribunal, cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización sindical de representación limitada, no se puede extender los efectos de este a los no afiliados, permitirlo desalentaría la afiliación de los trabajadores, ya que preferirían no afiliarse a una organización sindical. Pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre ese sindicato, detalla el colegiado.

**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, La presente Resolución a Los Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Castilla y al interesado.

**ARTICULO CUARTO - ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad Edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS  
CPC HENRY G. CORTEZ AGURTO  
GERENTE  
MAY 1943

